

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3592-2CP3-12

<b>I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA</b>	
<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma la fracción VII del artículo 5º y adiciona un artículo 7 Quáter a la Ley de los Institutos Nacionales de Salud.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Salud.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dips. José Luís Jaime Correa y Víctor Castro Cosío.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRD.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b>	25 de julio de 2012
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	31 de julio de 2012
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Salud.

<b>II.- SINOPSIS</b>
<p>Cambiar el nombre del actual “Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinosa de los Reyes, para la salud reproductiva y perinatal” para que quede como “Instituto Nacional Isidro Espinosa de los Reyes, para la Salud Reproductiva y Perinatal y, en General para la Salud Integral de la Mujer”. Asignarle como funciones adicionales a las que ya tiene: Estudiar y diseñar métodos y técnicas de investigación científica relacionados con la salud integral de la mujer; contribuir al desarrollo de la tecnología diagnóstica apropiada a las necesidades nacionales, en materia de enfermedades que afecten a las mujeres; Ser el centro nacional de referencia para asuntos relacionados con estudios para la salud integral de la mujer y sus aplicaciones; y crear una nueva conciencia individual y social, sobre la enfermedades que afectan a las mujeres.</p>

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracciones XVI y XXX del artículo 73 en relación con el artículo 4º, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p style="text-align: center;"><b>LEY DE LOS INSTITUTOS NACIONALES DE SALUD</b></p> <p>ARTÍCULO 5. ...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p><i>VII. Instituto Nacional de Perinatología Isidro Espinosa de los Reyes, para la salud reproductiva y perinatal;</i></p> <p>VIII a XI. ...</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p>	<p><b>Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma la fracción VII del artículo 5º., y adiciona un artículo 7 Quater, de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud.</b></p> <p>ARTÍCULO ÚNICO.- Se propone la reforma de la fracción VII del artículo 5º., y la adición de un artículo 7 Quater, de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, en los siguientes términos:</p> <p>Artículo 5.- Los organismos descentralizados que serán considerados como Institutos Nacionales de Salud, son cada uno de los siguientes, para las áreas que se indican:</p> <p>I. a VI.-.....</p> <p><b>VII.- Instituto Nacional Isidro Espinosa de los Reyes, para la Salud Reproductiva y Perinatal, y, en General para la Salud Integral de la Mujer”</b></p> <p>VIII a XI.-.....</p> <p><b>Artículo 7 Quater. El Instituto Nacional Isidro Espinosa de los Reyes, para la Salud Reproductiva y Perinatal, y, en General para la Salud Integral de la Mujer, además de las funciones señaladas en el artículo 6 de esta ley, tendrá las siguientes:</b></p> <p><b>I.- Estudiar y diseñar métodos y técnicas de investigación científica relacionados con la salud integral de la mujer;</b></p> <p><b>II. Contribuir al desarrollo de la tecnología diagnóstica</b></p>

<p>No tiene correlativo</p>	<p>apropiada a las necesidades nacionales, en materia de enfermedades que afecten a las mujeres;</p> <p>III.- Ser el centro nacional de referencia para asuntos relacionados con estudios para la salud integral de la mujer y sus aplicaciones;</p> <p>IV.- Crear una nueva conciencia individual y social, sobre la enfermedades que afectan a las mujeres.</p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorios</b></p> <p><b>Primero.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p><b>Segundo.</b> La transformación del organismo público descentralizado de la administración pública federal, Instituto Nacional Isidro Espinosa de los Reyes, para la Salud Reproductiva y Perinatal, y, en General para la Salud Integral de la Mujer, deberá sujetarse a los recursos humanos, financieros y materiales con los que cuenta actualmente el Instituto Nacional Isidro Espinosa de los Reyes, para la Salud Reproductiva y Perinatal.</p> <p><b>Tercero.</b> Las relaciones de trabajo entre el Instituto Nacional de Geriatría y sus trabajadores no sufrirán cambio alguno a consecuencia de este Decreto.</p> <p><b>Cuarto.</b> Dentro de los 90 días naturales posteriores a la publicación del presente decreto, deberá sesionar la junta de gobierno, en la cual se deberá modificar su estatuto orgánico.</p>

	<p><b>Quinto.</b> La representación del Instituto Nacional Isidro Espinosa de los Reyes, para la Salud Reproductiva y Perinatal, en General para la Salud Integral de la Mujer, seguirá recayendo en el servidor público que a la fecha de entrada en vigor del presente decreto ocupa el cargo de director general del órgano creado por el decreto por el que se crea el Instituto Nacional Isidro Espinosa de los Reyes, para la Salud Reproductiva y Perinatal, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 19 de abril de 1983.</p> <p><b>Séxto.</b> Se modifica en los términos señalados, el decreto por el que se creó el Instituto de Geriátría, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 19 de abril de 1983.</p>
--	--

MRL